

Voto particular que formula el Magistrado don Juan Antonio Xiol Ríos a la Sentencia dictada en el recurso de amparo avocado núm. 3660-2013.

Me adhiero en su totalidad al voto particular formulado por la Magistrada Dña. Adela Asua Batarrita y el Magistrado D. Fernando Valdés Dal-Ré a la sentencia citada en el recurso de amparo avocado núm. 3660/2013.

Me importa destacar que estoy de acuerdo con la doctrina que se sienta en la primera parte de la sentencia (estimación del amparo respecto de la condena a indemnizar por daños personales) consistente en que la dirección de un piquete informativo no es suficiente para imputar a quien la lleva a cabo las consecuencias dañosas de la conducta de alguno de los integrantes del piquete. Creo que esta doctrina es la que debe prevalecer.

Como se explica con encomiable precisión en el voto al que me adhiero, esta doctrina debía haber llevado a la estimación total del recurso. La opinión mayoritaria, en realidad, no aplica a la segunda reclamación (sobre lucro cesante) la doctrina general que aplica a la primera. Reconozco, sin embargo, que esta solución puede haberse visto forzada por la necesidad de encontrar un punto de equilibrio, habida cuenta de que una opinión, reflejada en uno de los votos particulares anunciados, propugnaba la desestimación total del recurso mediante la aplicación pura y simple de la teoría de la responsabilidad civil al caso examinado, excluyendo cualquier modulación relacionada con la influencia del ejercicio del derecho de huelga en el ámbito de la imputación objetiva del resultado dañoso.

Madrid, a catorce de abril de dos mil dieciséis.